



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2623/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tecolutla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** el Acta número seis que declara la inexistencia de la información solicitada, emitida por el Comité del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300556900004322**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Tecolutla, respecto del programa municipal de ordenamiento ecológico, reglamento para la protección y el bienestar de los animales, entre otros.
- 2. Falta de Respuesta a la solicitud de información.** El dieciocho de abril de dos mil veintidos, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que el mismo la atendiera dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio **050/2022**, signado por la persona Titular de Transparencia, mediante el cual esgrime alegatos y otras manifestaciones.

Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo siguiente, se agregaron las constancias antes expuestas al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del hoy recurrente por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de día uno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y, toda vez que, de la inspección al histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advirtió una comunicación directa del sujeto obligado al recurrente, se tienen por agregadas dichas constancias, mismas que serán valoradas al momento de resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto del programa municipal de ordenamiento ecológico, reglamento para la protección y el bienestar de los animales, entre otros, tal como a continuación se describe:

...
¿ El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal;

¿ El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, correspondiente a esta Administración Municipal; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

¿ El Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

¿ La conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente.

Tal y como lo señala en su Artículo 186, 186 Bis de la Ley 62 Estatal de Protección al Medio Ambiente:

¿Cuándo el H. Cabildo, aprobó a nivel municipal el Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable?

Para tal efecto me permito solicitar a quien corresponda, acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual el Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal, propuso la integración de este Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente.

¿Cómo está conformado, es decir el nombre de las personas, quienes lo integran?

Se solicita también el Número y fecha de publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el ejemplar en PDF, de la integración del Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

...
▪ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado

fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
 LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.
 ...

Ahora bien, veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio **050/2022**, signado por la persona Titular de Transparencia, mediante el cual esgrime alegatos y otras manifestaciones, mismas que para mejor proveer a continuación se reproducen:



DEPENDENCIA: UT
 OFICIO: NO. 050/2022
 FECHA: 26/05/2022
 ASUNTO: ENVÍO DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES.

PRESENTE

C. ING. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2022 Y CON CORREO ELECTRONICO utransparenciatecolutla2225@gmail.com ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS VENGO A DESAHOGAR MIS ALEGATOS, EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 30055690004322 CON FECHA DE RECEPCIÓN 28 DE ABRIL Y QUE A LA LETRA DICE:

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal;

¿El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, correspondiente a esta Administración Municipal; debidamente actualizado, ¿con la aprobación del H. Cabildo Municipal?

¿El Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal?

¿La conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente?

Tal y como lo señala en su Artículo 186, 186 Bis de la Ley 62 Estatal de Protección al Medio Ambiente:

¿Cuándo el H. Cabildo, aprobó a nivel municipal el Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable?



QUIERO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE: ME FUE IMPOSIBLE ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACION SOLICITADA DEBIDO AL ACUMULAMIENTO DE EXPEDIENTES POR RESOLVER ASI MISMO LE INFORMO INEXISTENCIA LA INFORMACION YA QUE DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA EN ACTUALIZACION, REALIZACION Y POSTERIORMENTE APROBACION POR CABILDO PARA ESTA ADMINISTRACION 2022-2025 TIEMPO LE INFORMO QUE YA SE REALIZO LA RESPUESTA AL RRCCRRENTE Y SE MANDO EL ACTA DE COMITE DE TRANSPARENCIA.

ATENTAMENTE




ING. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ.

En consecuencia, derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su comparecencia, de la revisión al histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo constatar la comunicación directa del sujeto obligado al recurrente, a través de la cual, le hace entrega del Acta número cero seis, de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, además del oficio número **055/2022** signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuáles pretende colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, constancias que fueron debidamente agregadas al presente expediente en el acuerdo de cierre de instrucción, constancias que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025



30055690004322.



30055690004322

PRESENTE

En atención al recurso de revisión IVAI-REV-2623-2022-II y solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690004322 y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; recibió la solicitud de información cuatro de marzo del 2022, registrada con número de Folio: 30055690004322; del Sistema SISAI, en la que se requirió:

Información solicitada:

¿El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal;

¿El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, correspondiente a esta Administración Municipal; debidamente actualizado, ¿con la aprobación del H. Cabildo Municipal?

¿El Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

¿La conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente?

SEGUNDO : INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz informa la inexistencia de la información, registrada con número de Folio

DEPENDENCIA: UT
OFICIO: NO. 055/2022
FECHA: 30/05/2022
ASUNTO: Solicitud de Información

CONSIDERACIONES

Debido al cambio de administración las áreas generan la información se encuentran en la realización y actualización de dichos programas, reglamentos y consejos para esta administración 2022-2025.

1.- Lo procedente es dar respuesta la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690004322; en los términos siguientes:

2.- **PRONUNCIAMIENTO** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690004322, consistente en documental pública, que se anexa al presente;

Se hace la entrega de la inexistencia de la información debido a que se encuentra en proceso de elaboración. (Se anexa acta de comité de Transparencia)

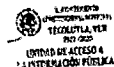
3.- Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la solicitud número de Folio: 30055690004322

4.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 106 40 06 y las cuentas de correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

Aprovecho este conducto, para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. 30 de mayo del 2022



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOLUTLA, VERACRUZ 2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOLUTLA, VERACRUZ 2022-2025

TECOLUTLA

ACTA No.06 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.

RESOLUCIÓN: DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE
INEXISTENCIA, DE LA SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 300556900004322.

En la Villa y Puerto de Tecolutla, Veracruz, siendo las doce horas con cero minutos del
día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, en el domicilio legal del H.
Ayuntamiento de Tecolutla Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en calle Vicente
Guerrero S/N N, Colonia Centro, C.P 93570 de esta Villa y Puerto de Tecolutla, se hace
constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de
este H. Ayuntamiento, Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de
Transparencia y Oficial Mayor; Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de
Transparencia y Contralor Interno, y el Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del
Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, todos servidores
públicos del H. Ayuntamiento de Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
procede con el uso de la voz la Secretario del Comité de Transparencia, bajo el siguiente
orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia, declaración del quorum legal, lectura y aprobación de
orden del día.
- 2.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de Inexistencia, de la solicitud
con número de folio 300556900004322.
- 3.- Asuntos Generales
- 4.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Los Miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban la orden
del día.

Integrantes del comité	Votación
Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de Transparencia y Oficial Mayor	A favor
Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno	A favor
Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	A favor

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se toma asistencia al Ingresar cada
uno de los miembros del comité.

Manifiesta en uso de la voz la Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de
Transparencia que existe el quorum necesario para la celebración de la presente Sesión
Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que corresponde a la sexta Sesión Extraordinaria
del ejercicio 2022 y que los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos para los
efectos legales a que haya lugar.

Por lo que por unanimidad de votos los miembros del comité emiten lo siguiente:
ACUERDO CTCL/06/SE006/2022.- Se tiene por desahogado el segundo punto del
orden del día, al ser declarado quorum para la celebración de la Sexta Sesión
Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la lista de asistencia, contando con la
asistencia de todos los integrantes del Comité.

**2.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de la
solicitud de información con folio 300556900004322.**

Se notifica y solicita la Intervención del Comité de Transparencia dirigido a la Prof.
Ernesto Tomas Vázquez Andrade, Presidente del Comité de Transparencia de Tecolutla,
Ver., suscrito por el Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Titular de la Unidad
Transparencia.

300556900004322

¿El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente a esta Administración
Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo
Municipal;

¿El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, correspondiente a esta
Administración Municipal; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo
Municipal?

¿El Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales, correspondiente a
esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la
aprobación del H. Cabildo Municipal?

¿La conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar,
impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del
medio ambiente?

Tal y como lo señala en su Artículo 186, 186 Bis de la Ley 62 Estatal de Protección al
Medio Ambiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOLUTLA, VERACRUZ 2022-2025



Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la
información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante
tener la certeza de que se utiliza un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar
las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al
servidor público responsable de contar con la misma.
De acuerdo a la solicitudes No de folio: 300556900004322; realizada mediante el
sistema SISA 2.0 , que tienen a la vista para su consideración; en la cual requieren:
El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa Municipal de Ordenamiento
Ecológico, Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales y Cuándo el H.
Cabildo, aprobó a nivel municipal el Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y
Desarrollo Sustentable.

Con fundamento en la normatividad invocada se desprende que la declaración de
inexistencia es debidamente fundada y motivada, razón para la cual este Comité puede
votar y emitir el acuerdo correspondiente.

Integrantes del comité	Votación
Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de Transparencia y Oficial Mayor	A favor
Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno	A favor
Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	A favor

De este modo, el presidente pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo
con la anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, para lo que se
determina lo siguiente:

ACUERDO CTCL/06/SE006/2022

PRIMERO. - Se aprueba el pronunciamiento realizado por las Áreas.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique
a solicitante del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que publique el
Acuerdo en día, en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento Municipal de Tecolutla,
Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los
artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, toda vez que, si bien es cierto el sujeto obligado fuera de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia, mediante oficio número **055/2022** signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, pretendió colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, aportándole el Acta número cero seis, de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, documental de la cual de su análisis se desprende que el Comité declaró la inexistencia de la totalidad de la información solicitada por el recurrente.

También lo es que, pasa por alto el sujeto obligado lo dispuesto por el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que establece que, el Comité de Transparencia confirmará, revocará o modificará las determinaciones que, en materia de inexistencia emitan las áreas competentes, esto es, que derivado de las atribuciones de cada área, en el caso particular, las que les corresponda atender la materia de la solicitud, determinará confirmar, revocar o modificar la determinación de inexistencia, lo que en el caso no acontece, ya que del análisis de la propia acta en primer término, no se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia haya realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes y, menos aún, se advierte que las áreas competentes se hayan pronunciado respecto de la información solicitada por el recurrente señalando la inexistencia de la misma.

En consecuencia, la declaración de inexistencia realizada mediante el Acta número cero seis, de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, no se realizó acorde a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la Ley de Transparencia, de lo que se colige una flagrante violación al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, máxime que la información solicitada corresponde a obligaciones de transparencia.

Por tanto, para resolver la presente controversia es importante considerar el contenido del criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...
INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.**

Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos.

...

ÉNFASIS AÑADIDO.

En consecuencia, este Órgano garante considera procedente revocar el Acta número cero seis, de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la cual determinó fuera del procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones I y XXXIX y 16, fracción II, incisos a), b) e) y h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al programa municipal de desarrollo urbano de la administración pública dos mil veintidós, dos mil veinticinco; programa municipal de ordenamiento ecológico, actualizado con la aprobación del Cabildo; el Reglamento de Protección y el Bienestar de los Animales; la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la fecha de aprobación del Consejo referido con antelación, así como el acta de la sesión de Cabildo por la cual se propuso su integración y, quienes lo integran; así como la publicación de la Gaceta Oficial en la cual fue publicada dicha información, misma que reviste el carácter de obligaciones de transparencia en términos del numeral 15, fracciones I y XXXIX y 16, fracción II, incisos a), b) e) y h) de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

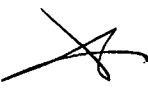
...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a obligaciones de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.


³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones I y XXXIX y 16, fracción II, incisos a), b) e) y h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I y XXXIX y 16, fracción II, incisos a), b) e) y h) de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 35, fracción XIV, 37, fracción VII, 40, fracción XVI, 60, 70, fracciones I y IX y 73 quinquies y, decies de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 33 Ter. En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los **instrumentos normativos compete al Ayuntamiento**, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. **Expedir los reglamentos** de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

..

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. **Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares**, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y

...

Artículo 44. Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

...

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
(REFORMADA, G.O. 13 DE AGOSTO DE 2010)

II. **Proponer la expedición de los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;

IV. **Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;**



- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. **Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

...

IX. **Compile las leyes, decretos, reglamentos,** Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

...

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 33 Bis que los Ayuntamientos contarán con un prontuario en el que contendrá todos los Reglamentos; asimismo, en su artículo 37, fracción VII, dispone que, el Síndico deberá formar parte de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, será la encargada de proponer la expedición de los Reglamentos.

Por otra parte, el artículo 70, fracción IX, del ordenamiento en consulta, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará una compilación de los Reglamentos y vigilará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de la reglamentación municipal que rige el actuar de cada una de las áreas del sujeto obligado, en coordinación con la Sindicatura y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Ahora bien, por cuanto hace a los programas que solicita que recurrente, es competente la Contraloría Interna acorde a las Tablas de Aplicabilidad de este Instituto y de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 73 quinquies, decies y undecies de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; así como a las Comisiones Edilicias en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción I de la ley en comento.

Por otra parte, si bien la Ley Orgánica del Municipio Libre, no dispone de manera específica la creación de un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es pertinente señalar que, de existir dicho Consejo instalado ante el Ayuntamiento de Tecolutla, éste debería constar en un Acta de Cabildo, en virtud de que dicha determinación se resuelve acorde a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la ley en consulta la Secretaría del Ayuntamiento, es competente para proporcionar lo relativo al Acta de la Sesión de Cabildo, a través de la cual se haya instalado el Consejo referido; asimismo, de no existir la integración del mismo, así deberá manifestarlo el área competente para pronunciarse respecto del punto en estudio.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁴, por tanto, la información deberá ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tecolutla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo expuesto, lo procedente es **revocar** el acta de declaración de inexistencia emitida por el Comité del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Interna y/o las

⁴ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Comisiones Edilicias y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

¿ El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal;

¿ El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, correspondiente a esta Administración Municipal; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

¿ El Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales, correspondiente a esta Administración Municipal 2022 - 2025; debidamente actualizado, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

¿ La conformación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente.

Tal y como lo señala en su Artículo 186, 186 Bis de la Ley 62 Estatal de Protección al Medio Ambiente:

¿Cuándo el H. Cabildo, aprobó a nivel municipal el Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable?

Para tal efecto me permito solicitar a quien corresponda, acta de Sesión de Cabildo, por medio de la cual el Presidente Municipal y/o Presidenta Municipal, propuso la integración de este Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya función es asesorar, promover, consultar, vincular, coadyuvar, impulsar, así como proponer políticas y acciones tendientes al cuidado y protección del medio ambiente.

¿Cómo está conformado, es decir el nombre de las personas, quienes lo integran?

Se solicita también el Número y fecha de publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el ejemplar en PDF, de la integración del Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- Si de la información peticionada, previa búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes, se establece la inexistencia de la misma, así deberá manifestarlo el área competente.

Lo que deberá realizar, en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** el acta de declaración de inexistencia emitida por el Comité del sujeto obligado y **ordena** que emita respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

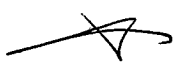
b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos